

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi - Cesar, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: Carlos Andrés Rojas Farelo

Demandado: Víctor Manuel Miranda

Apoderado: Aureliano Monroy Díaz

Radicación No. 200134089001-2019- 00228-00

ASUNTO A DECIDIR

Como quiera que en el Auto de fecha 24 de Febrero del 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, se incurrió en una imprecisión involuntaria, al momento de su elaboración, por lo que procede el despacho a pronunciarse oficiosamente respecto a la corrección del mismo, para lo cual se.....

CONSIDERA

El artículo 285 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad del juzgado de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, toda providencia en que se haya incurrido en error aritmético, omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

En el caso que nos ocupa observa el despacho que al momento de confeccionar el auto de fecha 24 de Febrero de 2020, por medio del cual se admite la demanda de la referencia se incurrió en un error involuntario en lo que atañe al termino para correr traslado a la parte demandada, se transcribió Veinte (20) días donde debió ser Diez (10) días, haciéndose necesario subsanar el error involuntario en el que se incurrió, para lo cual se hará uso de la facultad contemplada en la norma supracitada.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero._ Corregir el auto de fecha Febrero 24 de 2020, en lo que atañe al término del traslado objeto del proceso, En consecuencia, córrasele traslado a la parte demandada por el termino de Diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que contesten.

Segundo. _ Téngase la presente providencia como parte integral del auto objeto de corrección y en consecuencia notifíquese esta en la misma forma señalada para dicho proveído.

Tercero. _Téngase al Doctor MARLON NAIN BORCIA RIVERO, como nuevo apoderado de la parte demandante CARLOS ANDRÉS ROJAS FARELO, en los términos y con las facultades enunciadas en el poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL AGUSTÍN CODAZZI - CESAR**

El presente acto se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial,
el día ____ de ____ de ____
a las 8 a.m.

JULIO CESAR BARRIOS RADA
SECRETARIO